

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189005 2021 00660	Ejecutivo Singular	FUNDACION APRENDER A VIVIR	COMFAMILIAR DEL HUILA EPS	Auto libra mandamiento ejecutivo OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR, SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE LIBRA MANDAMIENTO DE PROCESO ACUMULADO.	29/09/2022		
41001 4189005 2021 00815	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS S.A.	CARLOS MAURICIO SALAZAR ROJAS	Auto ordena entregar títulos	29/09/2022		
41001 4189005 2021 00840	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	FELICINDA DURAN SERRATO	Auto requiere Tesorero y/o pagador	29/09/2022		
41001 4189005 2021 00840	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	FELICINDA DURAN SERRATO	Auto resuelve Solicitud	29/09/2022		
41001 4189005 2021 00938	Ejecutivo Singular	FRANCISCO DE PAULA TRUJILLO POLO	JOSE ARNOLDO PIANDA PANTOJA	Auto decreta medida cautelar	29/09/2022		
41001 4189005 2021 01032	Ejecutivo con Título Hipotecario	BBVA COLOMBIA S.A.	WILLIAM REINEL MEJIA SALAZAR	Auto pone en conocimiento	29/09/2022		
41001 4189005 2021 01038	Ejecutivo Singular	MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS	JOSE ALIRIO CONDE VARGAS	Auto 440 CGP	29/09/2022		
41001 4189005 2021 01053	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	HEINER TRUJILLO BONILLA	Auto 440 CGP	29/09/2022		
41001 4189005 2021 01076	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	EDWIN ECHAVEZ TRILLOS	Auto 440 CGP	29/09/2022		
41001 4189005 2021 01149	Ejecutivo Singular	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	NINA DIAZ RODRIGUEZ	Auto Resuelve Negar Terminación Proceso	29/09/2022		
41001 4189005 2022 00080	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	JOSE LUIS USTARIZ JIMENEZ	Auto requiere	29/09/2022		
41001 4189005 2022 00217	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM	EDILSON GORDILLO CUBILLOS	Auto declara ilegalidad de providencia libra mandamiento de nuevo	29/09/2022		
41001 4189005 2022 00217	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM	EDILSON GORDILLO CUBILLOS	Auto decreta medida cautelar	29/09/2022		
41001 4189005 2022 00282	Verbal	MARIA ESTHER SANDOIVAL OLAYA	ALCIRA RIVAS YAIMA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA UNICA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 9 DE LA MAÑANA	29/09/2022		
41001 4189005 2022 00296	Ejecutivo Singular	YUDANCY VARGAS GUZMAN	CESAR EMILIO GUEVARA ONOFRE	Auto pone en conocimiento	29/09/2022		
41001 4189005 2022 00296	Ejecutivo Singular	YUDANCY VARGAS GUZMAN	CESAR EMILIO GUEVARA ONOFRE	Auto pone en conocimiento	29/09/2022		
41001 4189005 2022 00413	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	XIOMARA FERNANDA RAMIREZ TREJOS	Auto requiere	29/09/2022		
41001 4189005 2022 00445	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR	MARIA DENI VALDERRAMA VALBUENA	Auto termina proceso por Pago	29/09/2022		
41001 4189005 2022 00485	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	BLANCA LILIA RAMIREZ GUTIERREZ	Auto 440 CGP	29/09/2022		
41001 4189005 2022 00495	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD	ALIRIO CASTRO MORENO	Auto decreta medida cautelar	29/09/2022		



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : ACUMULADO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : FUNDACIÓN APRENDER A VIVIR IPS
DEMANDADO : COMFAMILIAR EPS
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2021-00660-00

Obedézcase lo decidido por el superior, Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad, en su providencia del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), notificado a este despacho el día 27 de septiembre de 2022; en consecuencia, se procederá a avocar conocimiento y librar mandamiento de pago por el proceso acumulado.

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: Obedézcase lo decidido por el superior, Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad, en su providencia del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), notificado a este despacho el día 27 de septiembre de 2022, y en consecuencia avóquese conocimiento del presente proceso.

B: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de **FUNDACIÓN APRENDER A VIVIR IPS**, identificada con el **Nit. 830.507.712-4**, y en contra de **COMFAMILIAR EPS**. Identificado con el **Nit. No. 891.180.008-2**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de las facturas que se traen como base de recaudo.-

1. La suma de \$1.500.000, correspondiente al capital contenido en la factura No. FFE-156 con fecha de expedición del 5 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 8 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ley 1281 de 2002 hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
2. La suma de \$1.500.000, correspondiente al capital contenido en la factura No. FFE-155 con fecha de expedición del 5 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 5 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ley 1281 de 2002 hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
3. La suma de \$1.500.000, correspondiente al capital contenido en la factura No. FFE-262 con fecha de expedición del 4 de agosto de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 4 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ley 1281 de 2002 hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

4. La suma de \$1.500.000, correspondiente al capital contenido en la factura No. FFE-292 con fecha de expedición del 4 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 5 de octubre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ley 1281 de 2002 hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
5. La suma de \$1.500.000, correspondiente al capital contenido en la factura No. FFE-316 con fecha de expedición del 5 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 5 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ley 1281 de 2002 hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
6. La suma de \$1.500.000, correspondiente al capital contenido en la factura No. FFE-343 con fecha de expedición del 5 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ley 1281 de 2002 hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
7. La suma de \$1.500.000, correspondiente al capital contenido en la factura No. FFE-158 con fecha de expedición del 5 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ley 1281 de 2002 hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
8. La suma de \$1.500.000, correspondiente al capital contenido en la factura No. FFE-293 con fecha de expedición del 4 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 5 de octubre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ley 1281 de 2002 hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
9. La suma de \$1.500.000, correspondiente al capital contenido en la factura No. FFE-317 con fecha de expedición del 5 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 7 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ley 1281 de 2002 hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
10. La suma de \$1.500.000, correspondiente al capital contenido en la factura No. FFE-344 con fecha de expedición del 5 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 06 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ley 1281 de 2002 hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

C.- ORDENAR al demandado **COMFAMILIAR EPS EN LIQUIDACIÓN**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación

personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **COMFAMILIAR EPS EN LIQUIDACION**, conforme lo preceptúa el art. 463 ejúsdem.

E.- EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito.

El Edicto será publicado en la página de la Rama Judicial, Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaría** procédase de conformidad.

F.- ORDENAR suspender el pago a los acreedores en la demanda principal, hasta que este vencido el término para que comparezcan los acreedores emplazados.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 30 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 041 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA -
HUILA,

EMPLAZA:

A todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra **COMFAMILIAR EPS EN LIQUIDACION**, para que se presenten en este Juzgado dentro de los cinco (05) días siguientes a la publicación de este edicto, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, al proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía con radicado 41-001-41-89-005-2021-00660-00, seguido en este Juzgado por **FUNDACIÓN APRENDER A VIVIR IPS**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación de artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria.-

/AMR.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE COSTAS DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS MAURICIO SALAZAR ROJAS
DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS S.A.
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00815-00

Observada la petición de la parte demandada, se procede a ORDENAR LA DEVOLUCIÓN de los títulos judiciales descontados a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS S.A.** identificada con NIT 830509988-9, dado a que el proceso fue terminado por pago total de la obligación.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **30 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) Número Identificación 8305099889 Nombre IVA NANZAS COOPERATIVA MULTIACT Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001083549	7725907	CARLOS MAURICIO SA CARLOS MAURICIO SA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2022	NO APLICA	\$ 1.600.000,00
439050001085162	8305099889	COOPERATIVA MULTIA COOPERATIVA MULTIA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2022	NO APLICA	\$ 835.367,52
Total Valor						\$ 2.435.367,52



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO: FELICINDA DURAN SERRATO
RADICADO: 41001-41-89-005-2021-00840-00

Observada la petición de parte se procede a **REQUERIR** al Tesorero y/o pagador de las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA -EJERCITO NACIONAL, para que informe sobre la orden emitida en oficio No. 2162 del 30 de septiembre de 2021, en lo concerniente a "**DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del excedente de la quinta (5ª) parte del salario mínimo legal mensual vigente de los dineros que por concepto de salario y/o hasta el treinta por ciento (30%) si se trata de honorarios o dineros percibidos por contrato de prestación de servicios que devengue la demandada Señora FELICINDA DURAN SERRATO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.175.085, quien labora como Empleado del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, Comando de Personal Avenida El Dorado – CAN Calle 26 Carrera 52 Bogotá D.C."

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **30 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO: FELICINDA DURAN SERRATO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00840-00

Observada la petición de la parte, este Despacho **LE INFORMA** que, al consultar en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se evidenció que dentro del proceso no se encuentran títulos judiciales constituidos.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **30 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 52175085 **Nombre** FELICINDA DURAN SERRATO

Número de Títulos 51

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050000251856	36159594	ANAID GUERRERO	PAGADO EN EFECTIVO	04/12/2006	01/06/2007	\$ 44.628,00
439050000255348	36159594	ANAID GUERRERO	PAGADO EN EFECTIVO	27/12/2006	01/06/2007	\$ 44.628,00
439050000260331	36159594	ANAID GUERRERO	PAGADO EN EFECTIVO	02/02/2007	01/06/2007	\$ 39.488,00
439050000265013	36159594	ANAID GUERRERO	PAGADO EN EFECTIVO	06/03/2007	01/06/2007	\$ 40.108,00
439050000269712	36159594	ANAID GUERRERO	PAGADO EN EFECTIVO	10/04/2007	01/06/2007	\$ 40.108,00
439050000273362	36159594	ANAID GUERRERO	PAGADO EN EFECTIVO	03/05/2007	01/06/2007	\$ 40.108,00
439050000277314	36159594	ANAID GUERRERO	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2007	29/11/2007	\$ 40.108,00
439050000282784	36159594	ANAID GUERRERO	PAGADO EN EFECTIVO	05/07/2007	29/11/2007	\$ 47.458,00
439050000287050	36159594	ANAID GUERRERO	PAGADO EN EFECTIVO	02/08/2007	29/11/2007	\$ 47.458,00
439050000292030	36159594	ANAID GUERRERO	PAGADO EN EFECTIVO	04/09/2007	29/11/2007	\$ 76.082,00
439050000296722	36159594	ANAID GUERRERO	PAGADO EN EFECTIVO	04/10/2007	29/11/2007	\$ 61.770,00
439050000301352	36159594	ANAID GUERRERO	PAGADO EN EFECTIVO	06/11/2007	29/11/2007	\$ 61.770,00
439050000305374	36159594	ANAID GUERRERO	PAGADO EN EFECTIVO	03/12/2007	20/06/2008	\$ 61.770,00
439050000310441	36159594	ANAID GUERRERO	PAGADO EN EFECTIVO	02/01/2008	20/06/2008	\$ 61.770,00
439050000315350	36159594	ANAID GUERRERO	PAGADO EN EFECTIVO	06/02/2008	20/06/2008	\$ 57.050,00
439050000319214	36159594	ANAID GUERRERO	PAGADO EN EFECTIVO	04/03/2008	20/06/2008	\$ 57.050,00
439050000324027	36159594	ANAID GUERRERO	PAGADO EN EFECTIVO	04/04/2008	20/06/2008	\$ 65.919,00
439050000327521	26440986	MARIA GRAFE GLORIA	PAGADO EN EFECTIVO	29/04/2008	20/04/2015	\$ 65.919,00
439050000327523	36159594	ANAID GUERRERO	PAGADO EN EFECTIVO	29/04/2008	20/06/2008	\$ 65.919,00
439050000333296	26440986	MARIA GRAFE GLORIA	PAGADO EN EFECTIVO	05/06/2008	20/04/2015	\$ 65.919,00
439050000333297	36159594	ANAID GUERRERO	PAGADO EN EFECTIVO	05/06/2008	31/10/2008	\$ 65.919,00
439050000336470	26440986	MARIA GRAFE GLORIA	PAGADO EN EFECTIVO	27/06/2008	20/04/2015	\$ 65.919,00
439050000336472	36159594	ANAID GUERRERO	PAGADO EN EFECTIVO	27/06/2008	31/10/2008	\$ 65.919,00
439050000341807	26440986	MARIA GRAFE GLORIA	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2008	20/04/2015	\$ 65.919,00
439050000341809	36159594	ANAID GUERRERO	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2008	31/10/2008	\$ 14.970,00
439050000346755	26440986	MARIA GRAFE GLORIA	PAGADO EN EFECTIVO	28/08/2008	20/04/2015	\$ 65.919,00
439050000351042	26440986	MARIA GRAFE GLORIA	PAGADO EN EFECTIVO	25/09/2008	20/04/2015	\$ 65.919,00
439050000355570	26440986	MARIA GRAFE GLORIA	PAGADO EN EFECTIVO	29/10/2008	24/08/2010	\$ 65.919,00
439050000359921	26440986	MARIA GRAFE GLORIA	PAGADO EN EFECTIVO	26/11/2008	20/04/2015	\$ 65.919,00
439050000365521	26440986	MARIA GRAFE GLORIA	PAGADO EN EFECTIVO	29/12/2008	24/08/2010	\$ 65.919,00
439050000369769	26440986	MARIA GRAFE GLORIA	PAGADO EN EFECTIVO	29/01/2009	24/08/2010	\$ 59.699,00
439050000375460	26440986	MARIA GRAFE GLORIA	PAGADO EN EFECTIVO	04/03/2009	20/04/2015	\$ 59.699,00
439050000379116	26440986	MARIA GRAFE GLORIA	PAGADO EN EFECTIVO	27/03/2009	24/08/2010	\$ 59.699,00
439050000383785	26440986	MARIA GRAFE GLORIA	PAGADO EN EFECTIVO	28/04/2009	24/08/2010	\$ 70.895,00
439050000388240	26440986	MARIA GRAFE GLORIA	PAGADO EN EFECTIVO	27/05/2009	24/08/2010	\$ 70.895,00
439050000393580	26440986	MARIA GRAFE GLORIA	PAGADO EN EFECTIVO	26/06/2009	24/08/2010	\$ 70.991,00
439050000399018	26440986	MARIA GRAFE GLORIA	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2009	20/04/2015	\$ 70.991,00
439050000403320	26440986	MARIA GRAFE GLORIA	PAGADO EN EFECTIVO	26/08/2009	20/04/2015	\$ 70.991,00

439050000408710	26440986	MARIA GRAFE GLORIA	PAGADO EN EFECTIVO	29/09/2009	20/04/2015	\$ 70.991,00
439050000414775	26440986	MARIA GRAFE GLORIA	PAGADO EN EFECTIVO	04/11/2009	20/04/2015	\$ 70.991,00
439050000420248	26440986	MARIA GRAFE GLORIA	PAGADO EN EFECTIVO	03/12/2009	24/08/2010	\$ 70.991,00
439050000424696	26440986	MARIA GRAFE GLORIA	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2009	20/04/2015	\$ 120.681,00
439050000430172	26440986	MARIA GRAFE GLORIA	PAGADO EN EFECTIVO	02/02/2010	20/04/2015	\$ 67.811,00
439050000434306	26440986	MARIA GRAFE GLORIA	PAGADO EN EFECTIVO	25/02/2010	24/08/2010	\$ 67.811,00
439050000440242	26440986	MARIA GRAFE GLORIA	PAGADO EN EFECTIVO	31/03/2010	24/08/2010	\$ 67.811,00
439050000444950	26440986	MARIA GRAFE GLORIA	PAGADO EN EFECTIVO	29/04/2010	24/08/2010	\$ 67.811,00
439050000449440	26440986	MARIA GRAFE GLORIA	PAGADO EN EFECTIVO	26/05/2010	24/08/2010	\$ 73.585,00
439050000455607	26440986	MARIA GRAFE GLORIA	PAGADO EN EFECTIVO	29/06/2010	20/04/2015	\$ 73.585,00
439050000460467	26440986	MARIA GRAFE GLORIA	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2010	20/04/2015	\$ 73.585,00
439050000466098	26440986	MARIA GRAFE GLORIA	PAGADO EN EFECTIVO	30/08/2010	20/04/2015	\$ 73.585,00
439050000472010	26440986	MARIA GRAFE GLORIA	PAGADO EN EFECTIVO	05/10/2010	20/04/2015	\$ 44.622,00

Total Valor \$ 3.170.991,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADOS: WILLIAM REINEL MEJIA SALAZAR
RADICADO: 41001-41-89-005-2021-01032-00

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte demandante, el despacho DISPONE **PONER EN CONOCIMIENTO** la respuesta de la Secretaría de Movilidad de Neiva, la cual se anexa a la presente providencia.

Se anexa lo anunciado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **30 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

Re: NOTIFICACIÓN - OFICIO COMUNICA MEDIDA CAUTELAR - RAD. 2021-01032-00

abogado registro automotor <abogadoregistroautomotorneiva@gmail.com>

Jue 10/02/2022 10:52 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Oficio No.: SM-RA 2022-110

Neiva, 10 de FEBRERO de 2022

Señor**RICARDO ALFONSO ALVAREZ PADILLA**cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**Juez****Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Neiva- Huila****Asunto:** Respuesta Oficio 2620 del 25 de noviembre de 2021**Referencia:** Inscripción Embargo y Secuestro IRU267.**Proceso:** 2021-01032 Proceso Ejecutivo con Garantía Real.

En atención al oficio de la referencia, comedidamente le informo que en nuestro sistema de información "CIRCULEMOS" Registro Histórico de Propietarios, se logró determinar que en cumplimiento de lo ordenado por su despacho se inscribió la medida cautelar de embargo y secuestro en estado DESPLAZADO al vehículo de Placas IRU267, de propiedad de **WILLIAM REINEL MEJIA**, identificado con Cc No 12.257.787.

En igual sentido se informa que el referido bien, tiene vigente e inscrita una medida previa en razón al Proceso 2019-871 / JUZGADO 4 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS - Ejecutivo – Oficio Inscribe 1636 del 09 de septiembre de 2020.

Sin otro particular se da por terminada la presente comunicación.

Atentamente,

ALEXANDER SANCHEZ HERNANDEZ

Secretario Movilidad

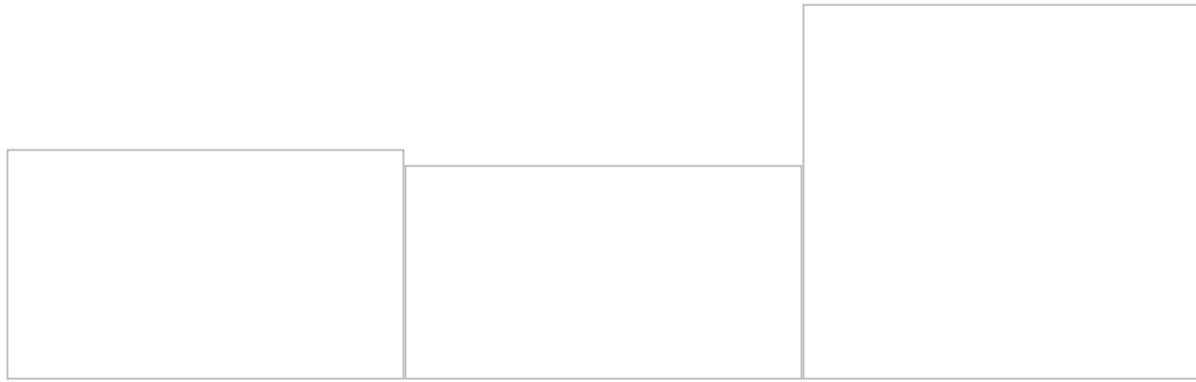
Proyecto: Jorge Luis Caicedo

Abogado Externo

El lun, 24 ene 2022 a la(s) 17:40, Diego Andres Suarez Urriago (diego.suarez@alcaldianeiva.gov.co) escribió:

Para proceder

DIEGO ANDRES SUAREZ URRIAGO**Líder de Registro de la Secretaria de Movilidad de Neiva****#Primeroneiva**



----- Forwarded message -----

De: **SECRETARIA DE MOVILIDAD** <secretaria.movilidad@alcaldianeiva.gov.co>

Date: lun, 24 ene 2022 a las 17:13

Subject: Fwd: NOTIFICACIÓN - OFICIO COMUNICA MEDIDA CAUTELAR - RAD. 2021-01032-00

To: Diego Andres Suarez Urriago <diego.suarez@alcaldianeiva.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva** <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: lun, 24 ene 2022 a las 16:06

Subject: NOTIFICACIÓN - OFICIO COMUNICA MEDIDA CAUTELAR - RAD. 2021-01032-00

To: ARTAZU10@HOTMAIL.COM <ARTAZU10@hotmail.com>, Elberto Garavito Vargas

<elberto.garavito@alcaldianeiva.gov.co>, Tatiana Muñoz

<secretaria.movilidad@alcaldianeiva.gov.co>

Neiva, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. 2620

Señor (es)

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA

secretaria.movilidad@alcaldianeiva.gov.co elberto.garavito@alcaldianeiva.gov.co

artazu10@hotmail.com

Ciudad.-

Ref.: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de BBVA COLOMBIA S.A., identificado con el Nit. 860.003.020-1, y en contra del demandado WILLIAM REINEL MEJIA SALAZAR identificado con C.C. No. 12.257.787.

Radicado No. 41001-41-89-005-2021-01032-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendaro el día de hoy se decretó “(...) **EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del vehículo automotor

tipo camioneta, marca Renault, línea Duster Expression, modelo 2016 de servicio particular, con número de motor A690Q274929Q, de color rojo y placa IRU-267, denunciado como de propiedad de **WILLIAM REINEL MEJIA SALAZAR identificado con C.C. No. 12.257.787.**"

Sírvase proceder de conformidad oportunamente.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS
DEMANDADO: JOSE ALIRIO CONDE VARGAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01038-00

El **MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS**, identificada con NIT No. 900.579.339-1, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra del señor **JOSE ALIRIO CONDE VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.948.191, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue **admitida** mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **18 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El señor **JOSE ALIRIO CONDE VARGAS** se notificó **personalmente**, dejando vencer en silencio el término para contestar la demanda y proponer excepciones, como se indica en la constancia secretarial.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra del señor **JOSE ALIRIO CONDE VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.948.191, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago; **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$656.000,00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez/MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **30 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"
DEMANDADO: HEINER TRUJILLO BONILLA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01053-00

La parte demandante **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"** identificado con NIT No. 860.014.040-6 actuando a través de apoderada, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **HEINER TRUJILLO BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía número **1.075.224.177** con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión el pagaré 360208 que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

Revisado el proceso de la referencia, se tiene que la apoderada de la entidad demandante remite a este despacho la notificación del 05 de abril de 2022, conforme al decreto 806 de 2020, realizada al demandado HEINER TRUJILLO BONILLA al correo headmetaux@gmail.com a través de la plataforma Technokey, con el respectivo certificado de entrega del 05 de abril de 2022.

Se observa que, mediante constancia secretarial obrante en el proceso, se indica que el 28 de abril de 2022, a las cinco de la tarde, venció en silencio el termino al demandado para contestar y/o excepcionar, quien se notifica conforme los preceptos consagrados en el Decreto 806., desde el pasado 05 de abril de 2022.

De igual manera se procede a revisar el correo electrónico del despacho y no se encuentra pronunciamiento por la parte demandada en el proceso de la referencia.

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **HEINER TRUJILLO BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.224.177, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$740.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 30 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 041 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 871.1449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADA: EDWIN ECHAVEZ TRILLOS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-01076-00

La señora **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.593.987, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de la señora **EDWIN ECHAVEZ TRILLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.048.292.881 con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue **admitida** mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendaro **07 de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El 15 de enero de 2022, el señor **EDWIN ECHAVEZ TRILLOS** fue notificado **personalmente**, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones, como se indica en la constancia secretarial.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra del señor **EDWIN ECHAVEZ TRILLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.048.292.881, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago; **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$168.000.00 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 871.1449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **30 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 041 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE COSTAS DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
DEMANDADA: NINA DIAZ RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01149-00

Al despacho se encuentra solicitud de la doctora DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, donde pide la terminación del proceso por pago total de la obligación porque indica que la señora NINA DIAZ RODRIGUEZ realiza el pago de lo adeudado a la parte demandante.

Frente a esto, se debe indicar que, conforme al auto del 13 de enero de 2022, el cual libra mandamiento de pago, se reconoció personería para actuar al doctor RUBÉN LIBARDO RIAÑO GARCÍA Identificado(a) con cédula de ciudadanía número 7.175.241 y Tarjeta Profesional 244.194 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en nombre y representación del demandante, y en la solicitud mencionada, no se anexa poder para actuar de la abogada DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO como apoderada de la entidad demandante, por lo que no se acredita la legitimación para solicitar la terminación del proceso.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 30 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 041 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO: JOSE LUIS USTARIZ JIMENEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00080-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual la ejecutante solicita requerir al pagador/tesorero del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA para que informe los fundamentos facticos y/o jurídicos que le han impedido dar cumplimiento a la medida cautelar decretada en el auto del 10 de febrero de 2022.

Por lo anterior, el despacho DISPONE REQUERIR al Pagador del Ejército Nacional, a fin de que informe el trámite dado a la orden comunicada mediante oficio número 0214 del 03 de febrero de 2022, remitido virtualmente el 21 de febrero de 2022, mediante el cual se informó sobre la medida de embargo que fuera decretada por auto dentro del asunto de la referencia, que recae sobre la de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por JUAN LUIS USTARIZ JIMENEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.081.800.296 como empleado del Ejército Nacional

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso. Por Secretaría, elabórese el oficio correspondiente

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **30 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintinueve (29) septiembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL - COOFISAM
DEMANDADO: EDILSON GORDILLO CUBILLOS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00217-00

De conformidad con las facultades descritas en el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho realizará un control de legalidad sobre la actuación.

ASUNTO

Revisado el proceso de la referencia, se debe indicar que, mediante auto del 10 de marzo de 2022, se libró Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía; sin embargo, este despacho por error involuntario no libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Para la Efectividad de la Garantía Real, Procede el Despacho de Oficio a declarar la ilegalidad de los autos del día 10 de marzo de 2022, los cuales libran mandamiento de pago y decretan medidas, así como el auto del 19 de mayo de 2022, el cual corrige el oficio que informa del embargo del inmueble decretado.

CONSIDERACIONES

Por asuntos como el sometido a estudio la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial¹ una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez – antiprocesalismo- (Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras.)

Esta doctrina, denominada "antiprocesal", supone la corrección de yerros protuberantes dentro de la actuación procesal, cuando la construcción procesal no admite continuar sin la enmienda del trámite, pero sin acudir a las reglas de declaratoria de nulidad, pues tales reglas están sometidas al principio de taxatividad y de integralidad, en la medida en que la nulidad declarada afecta a una parte del proceso o a todo el trámite, mientras que la declaratoria de ilegalidad de un auto, tan solo afecta la providencia rescindida, es decir, que mientras la declaratoria de nulidad comprende una serie de actos procesales surtidos dentro de una etapa, o bien todos los actos adelantados en el proceso (expresión "en todo o en parte" del art. 140 del CPC), la declaratoria de ilegalidad de un auto por vía de su rescisión, tan sólo afecta la decisión corregida, sin que ello incida en los demás actos que hicieron parte de la respectiva actuación.

La revocatoria de autos interlocutorios manifiestamente ilegales propende por la defensa del orden jurídico, de la legalidad, y en últimas, asegura la prevalencia del derecho sustantivo sobre las meras formas del proceso, sin embargo la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios

¹ Mencionada en la sentencia T-1274/05 Referencia: expediente T-1171367 Accionante: Alvaro Niño Izquierdo. Demandado: Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá. Magistrado Ponente: Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil cinco (2005).



Juzgado Quinto de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Neiva

eminentemente restrictivos, pues de no ser así, so *pretexto* de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales.

En suma, la misma sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo.

CASO EN CONCRETO

La parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL - COOFISAM identificado con Nit. No. 891.100.079-3, presenta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, y este despacho por error involuntario libra mandamiento de pago ejecutivo singular en contra del demandado y decreta embargo del inmueble en base a un proceso ejecutivo singular.

De igual manera mediante auto del 19 de mayo de 2022, se corrigió el oficio que decreta embargo, por lo que este despacho debe librar mandamiento de pago conforme lo solicitó la parte demandante.

Visto que la anterior demanda Ejecutiva con garantía Hipotecaria de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. – Decretar la ilegalidad de los autos de los días 10 de marzo de 2022, los cuales libran mandamiento de pago y decretan medidas, así como el auto del 19 de mayo de 2022, el cual corrige el oficio que informa del embargo del inmueble decretado

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía a favor del **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL - COOFISAM identificado con Nit. No. 891.100.079-3** en contra **EDILSON GORDILLO CUBILLOS identificado con C.C. No. 1.082.802.754**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 3742

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SETESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$10.210.750 M/CTE)** por concepto de capital vencido el 03 de noviembre de 2021; más intereses moratorios sobre el capital adeudado del pagaré desde el día en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 04 de noviembre de 2021, hasta que se efectuó el pago de la misma a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.



Juzgado Quinto de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Neiva

2. Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$586.000 M/CTE)** por concepto de intereses corrientes, generados desde el 10 de junio de 2021 y hasta el 03 de noviembre de 2021.
3. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$1.273.000 M/Cte)** por prima de seguros y otros conceptos.

TERCERO: Sobre el decreto de remate, la condena en costas y agencias en derecho, el Despacho hará su pronunciamiento en la etapa procesal respectiva.

CUARTO. - ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO. - DISPONER la notificación de este interlocutorio a la parte demandada conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

SEXTO. - RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **LINO ROJAS VARGAS** identificada con C.C. No. 1.083.867.364 y T.P. Nro. 207.866 C.S. de la J., en su calidad de endosataria en procuración dentro del presente asunto.

SEPTIMO. - TENER POR AUTORIZADOS a LAURA FERNANDA RICO BOHORQUEZ identificada con C.C. No. 1.014.234.569 y T.P. No. 328.821 y KAREN JULIETH SALAZAR QUINTERO identificada con C.C. No. 1.005.337.364, para revisar el proceso el expediente y el retiro de los oficios, retiro de la demanda o cualquier tipo de documentos ordenados dentro del trámite de la referencia, de acuerdo a lo solicitado en el escrito introductorio.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

M.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **30 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA ESTHER SANDOVAL OLAYA
DEMANDADA: ALCIRA RIVAS YAIMA y DIANA MARCELA AVILEZ RIVAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00282-00

Entratándose de un proceso ejecutivo de mínima cuantía con excepciones, como es el presente caso, disponen los arts. 443 y 392 del C. G. P., que el funcionario judicial en el auto que cita a la audiencia única, debe en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA – PARTE DEMANDANTE

Documental:

- Las relacionadas en el acápite de pruebas, a folios 6 a 28 de la demanda.

Testimoniales:

Para que depongan sobre lo que les conste en el presente proceso y en especial en lo que refiere al incumplimiento del contrato y mora en el pago de los cánones de arrendamiento y servicios públicos domiciliarios, se cita a:

-Luz Dary Trujillo C.C. 28.946.734, domiciliada en la Carrera 20 # 20a -64 sur Condominio Payande, Casa 8, correo electrónico trujillo.ld27@gmail.com número de teléfono celular 3125743711.

-Karen Meliza Rivera Mosquera C.C. 1.003.806.607, correo electrónico meliza97rivera@outlook.com, número de teléfono celular 3117947982, dirección en la Calle 22# 1 A -07, Conjunto Brisas del Magdalena casa I-50.

El link de acceso a la audiencia para los citados, se remitirá el día de la audiencia.

PRUEBAS PEDIDAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES POR PARTE DE DIANA MARCELA AVILEZ

Documental:

- Las presentadas con la demanda.
- Las presentadas con la contestación vistas a folios 4 a 5

Ratificación:

-Se cita a la señora ALCIRA RIVAS YAIMA, para que se ratifique respecto de la declaración extraproceso rendida el 18 de mayo de 2022 ante el Notario Quinto del Círculo de Neiva.

-Se cita al señor HERNAN AVILA TRUJILLO, para que se ratifique respecto de la declaración extraproceso rendida el 18 de mayo de 2022 ante el Notario Quinto del Círculo de Neiva.

-Se cita al señor ILMER RINCONES ARIAS, para que se ratifique respecto de la declaración extraproceso rendida el 18 de mayo de 2022 ante el Notario Quinto del Círculo de Neiva.

Interrogatorio de Parte:

Se decreta el interrogatorio de la demandante MARIA ESTHER SANDOVAL OLAYA.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

PRUEBAS PEDIDAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES POR PARTE DE ALCIRA RIVAS YAIMA

Documental:

- Las presentadas con la demanda
- Las presentadas con la contestación por parte de DIANA MARCELA AVILEZ RIVAS.
- Declaraciones extraproceso rendidas por los señores HERNAN AVILA TRUJILLO e ILMER RINCONES ARIAS, el 18 de mayo de 2022 ante el Notario Quinto del Círculo de Neiva.

Interrogatorio de Parte:

Se decreta el interrogatorio de la demandante MARIA ESTHER SANDOVAL OLAYA.

Ratificación:

-Se cita al señor HERNAN AVILA TRUJILLO, para que se ratifique respecto de la declaración extraproceso rendida el 18 de mayo de 2022 ante el Notario Quinto del Círculo de Neiva.

-Se cita al señor ILMER RINCONES ARIAS, para que se ratifique respecto de la declaración extraproceso rendida el 18 de mayo de 2022 ante el Notario Quinto del Círculo de Neiva.

PRUEBAS PEDIDAS EN EL TERMINO PARA DESCORRER LAS EXCEPCIONES

- No se solicitaron pruebas.

SEGUNDO: FIJAR el **viernes dieciocho (18)** del mes de **noviembre** del año **dos mil veintidós (2022)** a las **nueve (9:00) de la mañana**, para que tenga lugar la Audiencia Única de que tratan los artículos 443 y 392 del Código General del Proceso, a fin de dirimir la Litis promovida. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación **LifeSize**, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiéndoles que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **30 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 041 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YUDANCY VARGAS GUZMAN
DEMANDADO: CESAR EMILIO GUEVARA ONOFRE
KIMBERLY RODRIGUEZ BARRERA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00296-00

De cara al oficio No. 50S2022EE16164 del 18 de julio de 2022 remitido por el Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá, dando respuesta al oficio No. 0938 del 22 de abril de 2022 comunicando "EL EMBARGO Y SECUESTRO La propiedad que ejerce el aquí demandado CESAR EMILIO GUEVARAONOFRE. C.C. No 19.065.906, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-199738 de la Oficina de Bogotá Zona Sur."

Procede el Despacho a poner en conocimiento los oficios en comento, para lo cual se anexa copia de los mismos al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **30 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá - Zona Sur

50S2022EE16164

Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 18 de julio de 2022

Señores

JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA, HUILA
Carrera 4 No. 6-99 Oficina 806 Palacio de Justicia
cmlp08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva, Huila

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No. 2022-00296

DE: YUDARCY VARGAS GUZMAN CC. 55173818

CONTRA: KIMBERLY JOMANA RODRIGUEZ BARRERA CC. 1032414890, CESAR EMILIO GUEVARA ONOFRE CC. 19005906

SU OFICIO No . 0938

DE FECHA: 22/04/2022

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio enunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjunta al presente. Matrícula Inmobiliaria No. 50S-0 y Recibo de Caja No. 203801833-34

Cordialmente,



EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento 2022-40523
Turno Certificado 2022-0
Folios 1
ELABORÓ: Jennifer Samanta Herrera



El documento OFICIO No. 938 del 22-04-2022 de JUZGADO 5 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2022-40523 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50S-199738

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

EL FOLIO QUE SE PRETENDE EMBRAGAR SE TRATA DE UN FOLIO DE MAYOR EXTENSION, EL FOLIO INDIVIDUAL ES 40501186 , FAVOR CORREGIR

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE. EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

SUPERINTENDENCIA

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA227

El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMEN AYUB

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____ QUIÉN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 871.1449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YUDARCY VARGAS GUZMAN
DEMANDADA: KIMBERLY RODRIGUEZ BARRERA y CESAR EMILIO GUEVARA ONOFRE
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00296-00

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte demandante, el despacho DISPONE **PONER EN CONOCIMIENTO** la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías, la cual se anexa a la presente providencia.

Se anexa lo anunciado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

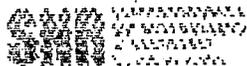
Neiva, 30 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 041 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ACACIAS

NIT: 899999007-0

CONSTANCIA DE LIQUIDACIÓN

Impreso el 17 de Junio de 2022 a las 03:20:50 pm

No. DE LIQUIDACIÓN: L-2022-232-6-4192

REGISTRADO POR: 143

MATRICULA(S) 232-14968

SUBTIPO DE SOLICITUD: NORMAL

VALOR DE DERECHOS DE REGISTRO: \$ 21.800

VALOR DE IMPUESTO: \$ 0

VALOR DE LA MULTA: \$ 0

CERTIFICADOS ASOCIADOS: \$ 18.000

Valor de conservación documental del 2%: \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS \$ 40.200

NOTA: ESTA CONSTANCIA TIENE VIGENCIA POR UN DÍA.

EL PROCESO DE REGISTRO EMPIEZA CON LA RADICACIÓN UNA VEZ EFECTUADO EL PAGO DE LOS DERECHOS

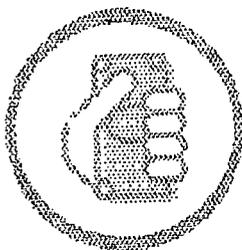
PAGO A
OBRAS
PÚBLICAS

SERVICIOS SMR

\$40.200 COP

?

Completa el pago



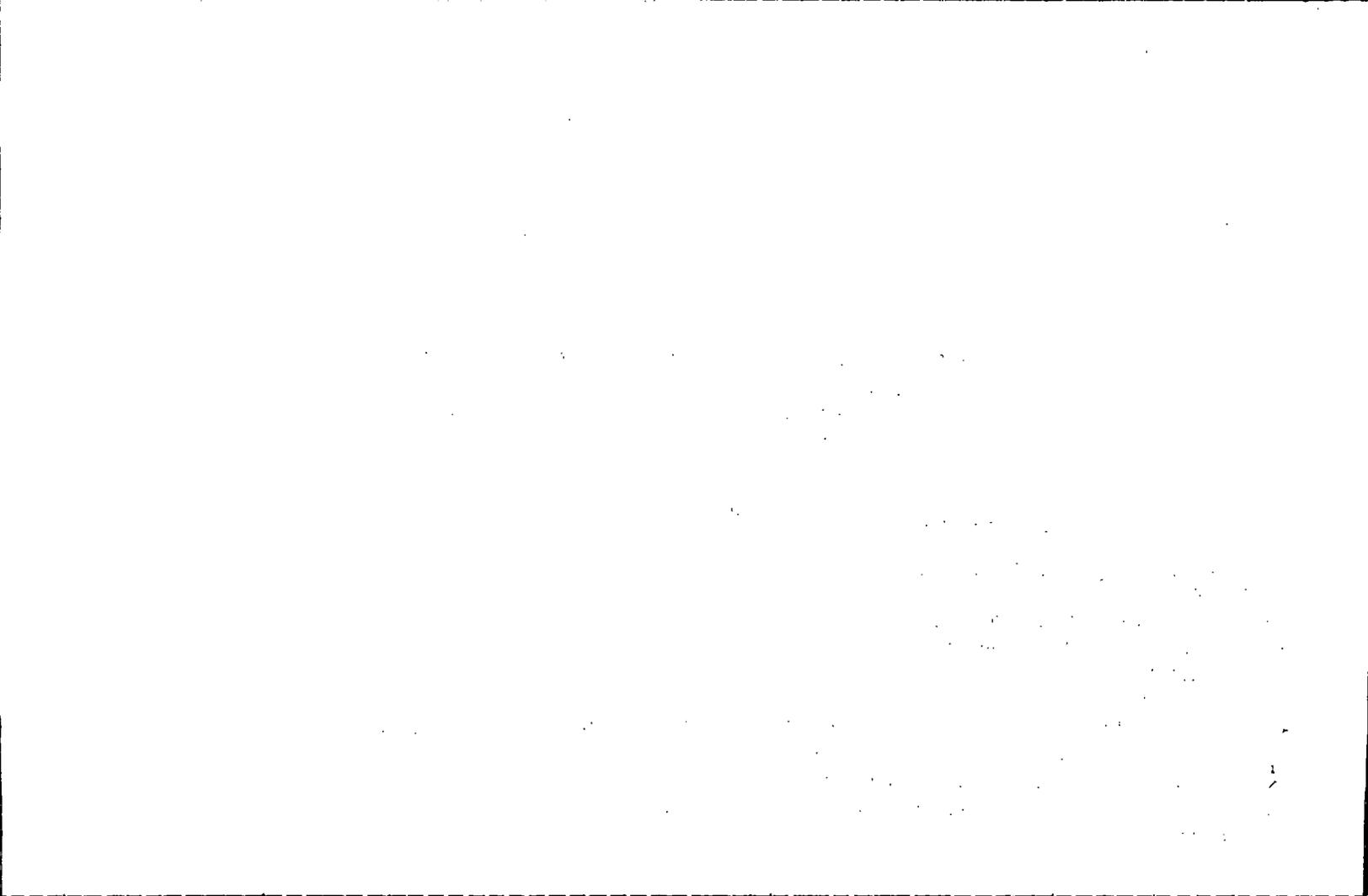
Sigue las instrucciones

Acércate a un **Corresponsal Bancario Bancolombia** con los datos mostrados a continuación y efectúa el pago antes del **lunes 20 de junio a las 3:22pm:**

Datos para el pago

Número de convenio 85786

Referencia de pago 88973319321



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 889999007-0 ACACIAS

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 17 de Junio de 2022 a las 03:43:51 pm

155099

No. RADICACIÓN: **2022-232-1-15472**

Asociado al turno de registro: 2022-232-6-3988

MATRICULA: **232-14368**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: YUDARCY VARGAS GUZMAN

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

BOTON_BANCOLOMBIA_101 BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: 07 Nro DOC: 194667-1555497326-51610

FECHA: 17/05/2022 VALOR PAGADO: \$19.000 VALOR DOC.: \$40.200

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ **19.000**

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 143

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ACACIAS - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 17 de Junio de 2022 a las 03:43:49 pm

155098

No. RADICACIÓN: 2022-232-6-3988

NOMBRE DEL SOLICITANTE: YUDARCY VARGAS GUZMAN

OFICIO No. 00937 del 22/4/2022 JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de NEIVA.

MATRICULAS: 232-14368

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cantidad....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N \$	21.800	\$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

BOTON_BANCOLOMBIA_101 BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC:

194657-1555497326-61810 FECHA: 17/06/2022 VALOR PAGADO: \$22.200 VALOR DOC.: \$40.200

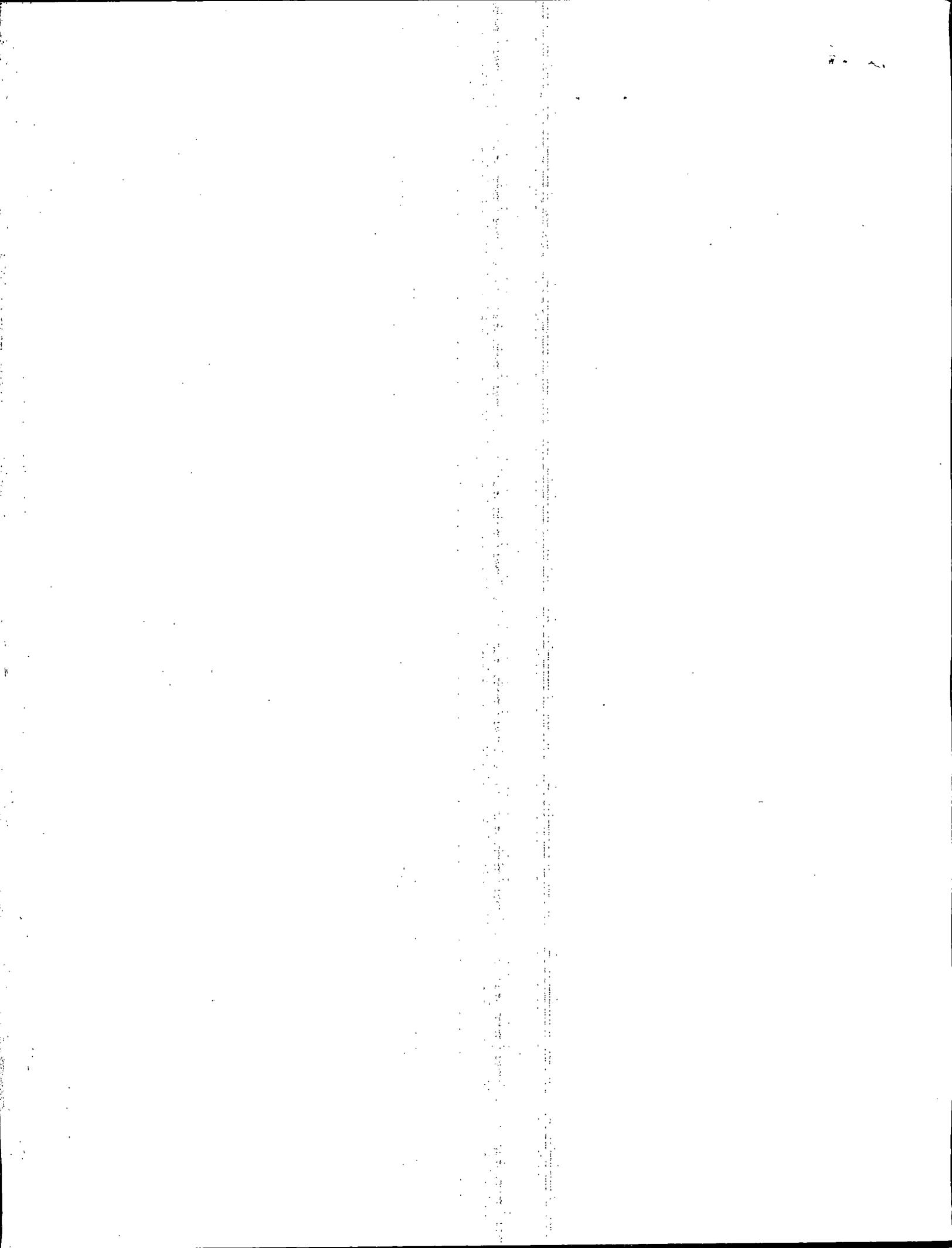
VALOR DERECHOS: \$21.800

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR A INSTANTE A LA CENTENA POR ACTOS: \$

22.200

USUARIO: 143



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ACACIAS
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 3 - Turno 2022-232-1-15472

Nro Matrícula: 232-14368

Impreso el 11 de Julio de 2022 a las 09:16:15 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-232-3-110 Fecha: 14/11/2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 143 -impreso por: 1707

TURNO: 2022-232-1-15472 FECHA: 17/6/2022

NIS: 4YJzYFw9KfQ4HQaNRX2bcZMuTsqtmEdJ2YjvGysD9f5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: ACACIAS

Maria Araque Araque

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL (E) MARIA ARAQUE ARAQUE

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ACACIAS.
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 2 - Turno 2022-232-1-15472

Nro Matrícula: 232-14368

Impreso el 11 de Julio de 2022 a las 09:16:15 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 03 Fecha 21/6/2000 Radicación 1507
DOC: ESCRITURA 997 DEL: 20/6/2000 NOTARIA UNICA DE ACACIAS VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO EN CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUTIERREZ BACA NELSON GILBERTO
A: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO DEL META COOTRADEPMETA

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 9/3/2006 Radicación 2006-232-6-653
DOC: ESCRITURA 459 DEL: 8/3/2006 NOTARIA UNICA DE ACACIAS VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 03
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COOTRADEPMETA
A: GUTIERREZ VACA NELSON GILBERTO CC# 19372958

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 10/5/2006 Radicación 2006-232-6-1391
DOC: ESCRITURA 485 DEL: 9/3/2006 NOTARIA UNICA DE ACACIAS VALOR ACTO: \$ 2.400.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUTIERREZ VACA NELSON GILBERTO CC# 19372958
A: CRISTANCHO CASTRO MARIA EUGENIA CC# 21177627 X
A: MORENO QUEVEDO RAFAEL ORLANDO CC# 17415680 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 10/5/2006 Radicación 2006-232-6-1391
DOC: ESCRITURA 485 DEL: 9/3/2006 NOTARIA UNICA DE ACACIAS VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CRISTANCHO CASTRO MARIA EUGENIA CC# 21177627 X
A: MORENO QUEVEDO RAFAEL ORLANDO CC# 17415680 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 6/3/2007 Radicación 2007-232-6-911
DOC: ESCRITURA 553 DEL: 26/2/2007 NOTARIA UNICA DE ACACIAS VALOR ACTO: \$ 2.600.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CRISTANCHO CASTRO MARIA EUGENIA CC# 21177627
DE: MORENO QUEVEDO RAFAEL ORLANDO CC# 17415680
A: GUEVARA ONOFRE CESAR EMILIO CC# 19065906 X
A: RAMOS DE GUEVARA MARIA DEL CARMEN CC# 41689223 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 17/6/2022 Radicación 2022-232-6-3988
DOC: OFICIO 00937 DEL: 22/4/2022 JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - PROCESO
NO.2022-00296-00 EMBARGO SOBRE EL DERECHO DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VARGAS GUZMAN YUDARCY
A: GUEVARA ONOFRE CESAR EMILIO CC# 19065906

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ACACIAS
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1 - Turno 2022-232-1-15472

Nro Matrícula: 232-14368

Impreso el 11 de Julio de 2022 a las 09:16:15 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 232 ACACIAS DEPTO: META MUNICIPIO: ACACIAS VEREDA: URBANIZACION CIUDAD BACHUE
FECHA APERTURA: 24/11/1988 RADICACION: 88-2562 CON: ESCRITURA DE 31/10/1988

NUPRE: SIN INFORMACION

COD. CATASTRAL: 5000601000000634000300000000

COD. CATASTRAL ANT: 50006010006340003000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UN GLOBO DE TERRENO URBANO CON UNA EXTENSION DE 184.00 METROS CUADRADOS Y LOS LINDEROS DEL PREDIO SE ENCUENTRAN EN LA ESCRITURA PUBLICA # 2067 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 1988 DE LA NOTARIA DE ACACIAS (SEGUN ARTICULO 11 DEL DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984)

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: -- AREA-CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION. JOSE RUPERTO PEREZ GUATIVA, ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE REMANENTE POR MEDIO DE LA ESCRITURA 455 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 1984, DE LA NOTARIA DE ACACIAS, REGISTRADA EL 18 DE JULIO DE 1984, BAJO LA MATRICULA 232-0007870; JOSE RUPERTO PEREZ GUATIVA, ADQUIRIO POR COMPRA A TRINIDAD GUATIVA DE RIOS, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 924 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1981, DE LA NOTARIA DE ACACIAS, REGISTRADA EL 02 DICIEMBRE DE 1981, BAJO LA MATRICULA 232-0005614; TRINIDAD GUATIVA DE RIOS, ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE A SU FAVOR LE OTORGO EL MINISTERIO DE AGRICULTURA POR MEDIO DE LA RESOLUCION 02315 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 1968, REGISTRADA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1960, EN EL LIBRO PRIMERO IMPAR TOMO 4/60 PAGINA 56 PARTIDA 123.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) LOTE 13 MANZANA 1 2 ETAPA CALLE 14A 34-61

2) CALLE 14 A # 34-61 URBANIZACION CIUDAD BACHUE SEGUNDA ETAPA

3) LOTE URBANO JUNTO CON LA CASA DE HABITACION SOBRE EL CONSTRUIDA - HOY "CASA-LOTE"

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 24/11/1988 Radicación 88-2562
DOC: ESCRITURA 2067 DEL: 31/10/1988 NOTARIA UNICA DE ACACIAS VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

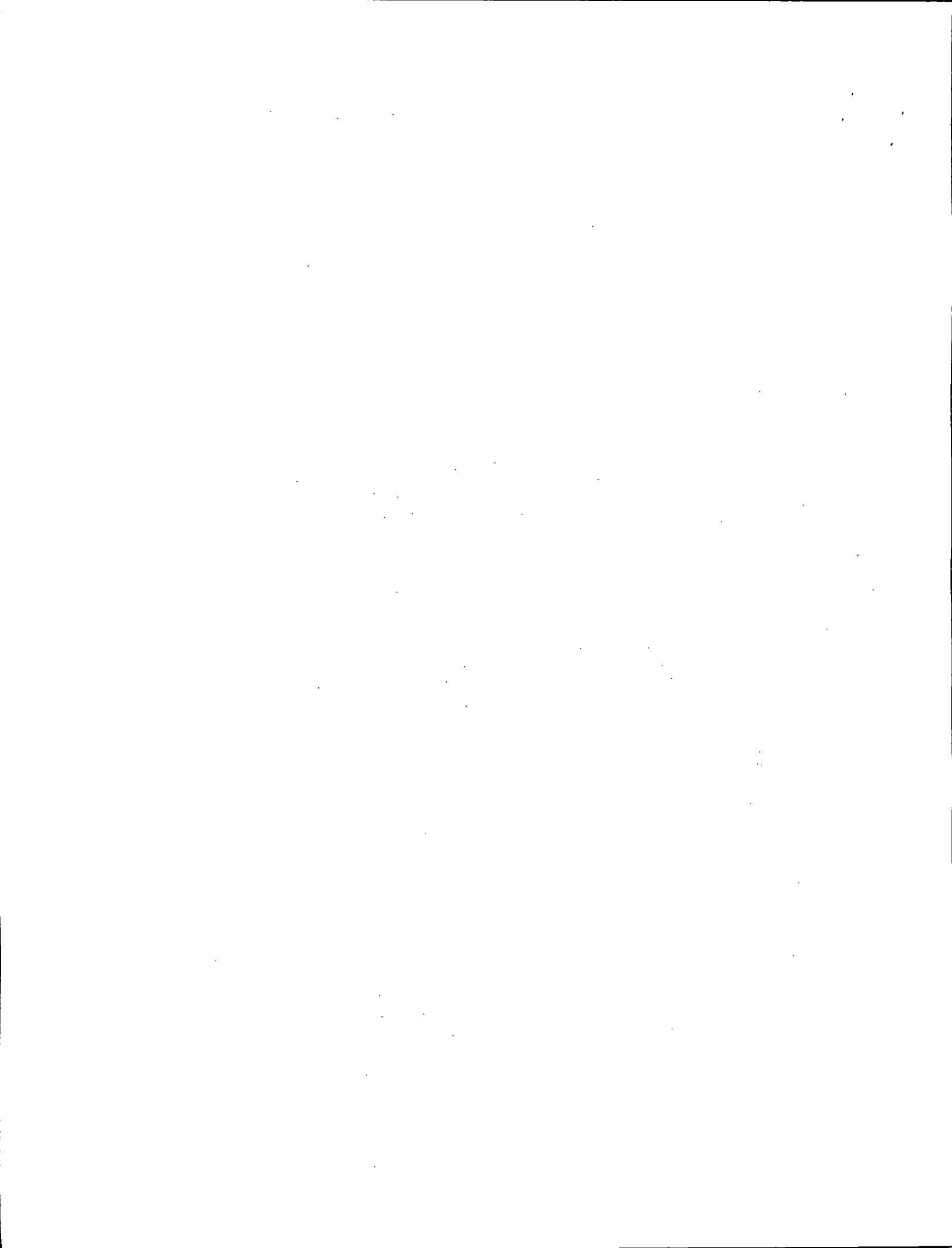
DE: PEREZ GUATIVA JOSE RUPERTO X

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 31/10/1995 Radicación 95-3783
DOC: ESCRITURA 2764 DEL: 7/10/1995 NOTARIA UNICA DE ACACIAS VALOR ACTO: \$ 24.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ GUATIVA JOSE RUPERTO

A: GUTIERREZ VACA NELSON GILBERTO X



SE COMUNICA MEDIDA CAUTELAR PROCESO RAD 2022-296**Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

Jue 28/04/2022 2:45 PM

Para: ofisregisacacias@supernotariado.gov.co <ofisregisacacias@supernotariado.gov.co>

CC: fernando.murillo3 <fernando.murillo3@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (458 KB)

2022-296 DECRETA MEDIDA.pdf;

Neiva, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 00937

Señor(a)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Acacias- Mefa

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por YUDARCY VARGAS GUZMAN, identificado con la c.c. 55.173.818 y en contra los señores KIMBERLY JOMANA RODRIGUEZ BARRERA C.C. No. 1.032.414.890 y CESAR EMILIO GUEVARA ONOFRE C.C No. 19.005.906
Radicación No. 41-001-41-89-005-2022-00296-00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó **EL EMBARGO Y SECUESTRO** La propiedad que ejerce el aquí demandado CESAR EMILIO GUEVARA ONOFRE. C.C. No 19.065 906, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-14368 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias.

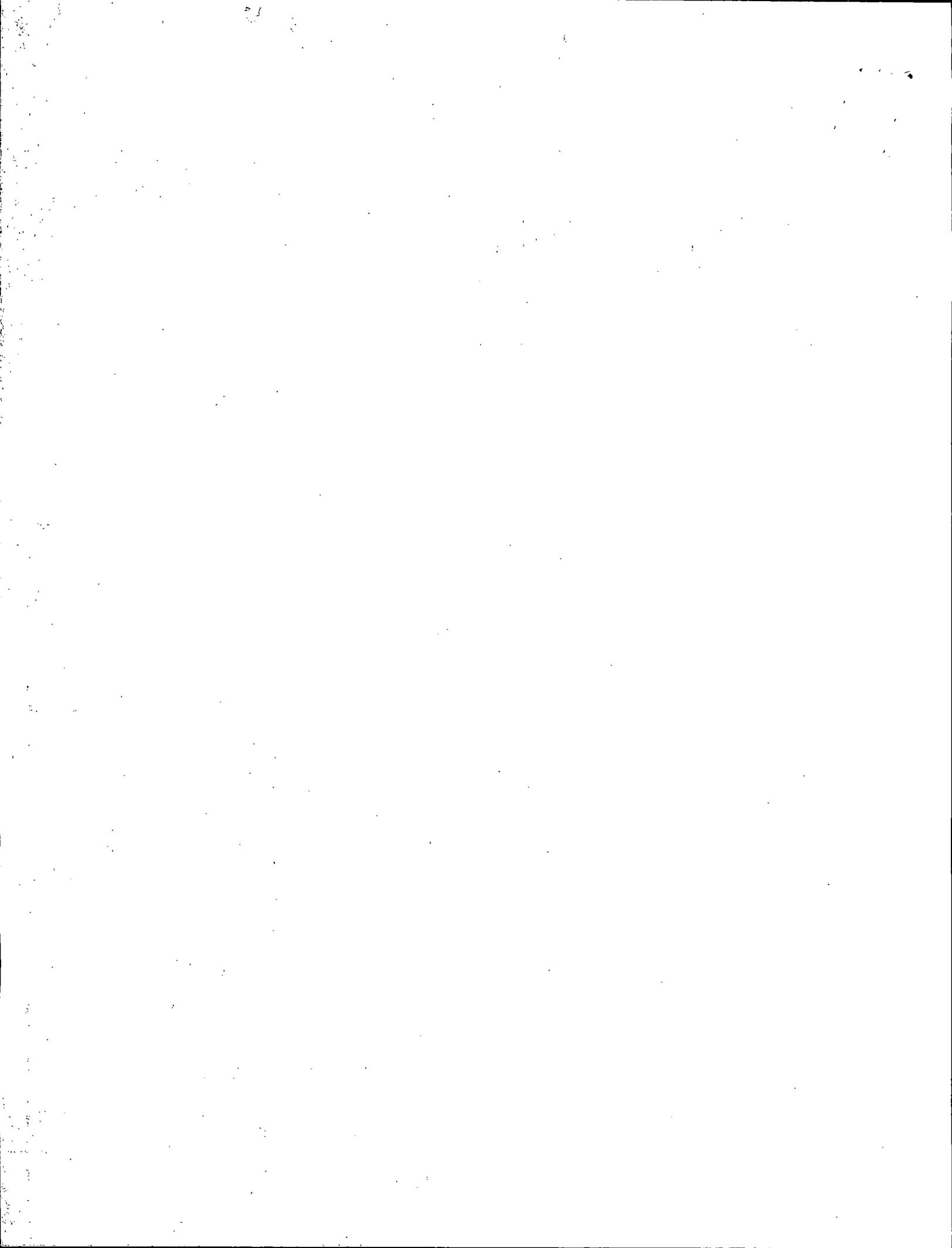
Sírvase tomar nota e informar oportunamente.

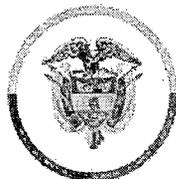
Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaría.-

AMR-

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 00939

Señor(a)

GERENTE

Bancos de Bogotá. Davivienda, de Colombia, Occidente, Av Villas, Colpatría. Caja Social, Utrahuilca, Coonfie, Agrario de Colombia y Popular

Neiva

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por YUDARCY VARGAS GUZMAN, identificado con la c.c. 55.173.818 y en contra los señores KIMBERLY JOMANA RODRIGUEZ BARRERA C.C. No. 1.032.414.890 y CESAR EMILIO GUEVARA ONOFRE C.C No. 19.005.906
Radicación No. 41-001-41-89-005-2022-00296-00

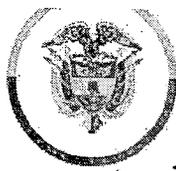
De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que estén depositados o llegaren a depositarse en las Cuentas de Ahorros, Corrientes o cualquier otro título bancario o financiero de los señores KIMBERLY JOMANA RODRIGUEZ BARRERA C.C. No. 1.032.414.890 y CESAR EMILIO GUEVARA ONOFRE C.C No. 19.005.906 en las siguientes entidades financieras de esta ciudad como son; Bancos de Bogotá. Davivienda, de Colombia, Occidente, Av Villas, Colpatría. Caja Social, Utrahuilca, Coonfie, Agrario de Colombia y Popular.

Se limita la medida en \$25.000.000.

Sírvase efectuar los descuentos mensuales respectivos y situarlos a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta 410012041008 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Neiva, bajo los términos y con las consecuencias que señalan los numerales 9 y 10 del artículo 593 del C.G.P.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaría.-



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 00938

Señor(a)
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Bogotá Zona Sur

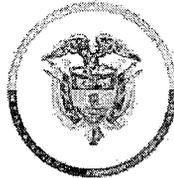
Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por YUDARCY VARGAS GUZMAN, identificado con la c.c. 55.173.818 y en contra los señores KIMBERLY JOMANA RODRIGUEZ BARRERA C.C. No. 1.032.414.890 y CESAR EMILIO GUEVARA ONOFRE C.C No. 19.005.906
Radicación No. 41-001-41-89-005-2022-00296-00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó **EL EMBARGO Y SECUESTRO** La propiedad que ejerce el aquí demandado CESAR EMILIO GUEVARA ONOFRE. C.C. No 19.065 906, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-199738 de la Oficina de Bogotá Zona Sur.

Sírvase tomar nota e informar oportunamente.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaría.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 00937

Señor(a)
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Acacias- Meta

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por YUDARCY VARGAS GUZMAN, identificado con la c.c. 55.173.818 y en contra los señores KIMBERLY JOMANA RODRIGUEZ BARRERA C.C. No. 1.032.414.890 y CESAR EMILIO GUEVARA ONOFRE C.C No. 19.005.906
Radicación No. 41-001-41-89-005-2022-00296-00

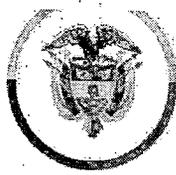
De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó **EL EMBARGO Y SECUESTRO** La propiedad que ejerce el aquí demandado CESAR EMILIO GUEVARA ONOFRE. C.C. No 19.065 906, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-14368 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias.

Sírvase tomar nota e informar oportunamente.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaría.-

AMR-



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

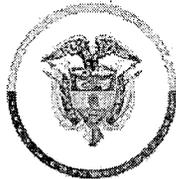
Neiva, **22 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **015** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : YUDARCY VARGAS GUZMAN
DEMANDADO : ~~KIMBERLY JOHANA RODRIGUEZ BARRERA~~ y CESAR EMILIO GUEVARA ONOFRE
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00296-00

Por reunir la presente solicitud los requisitos del art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

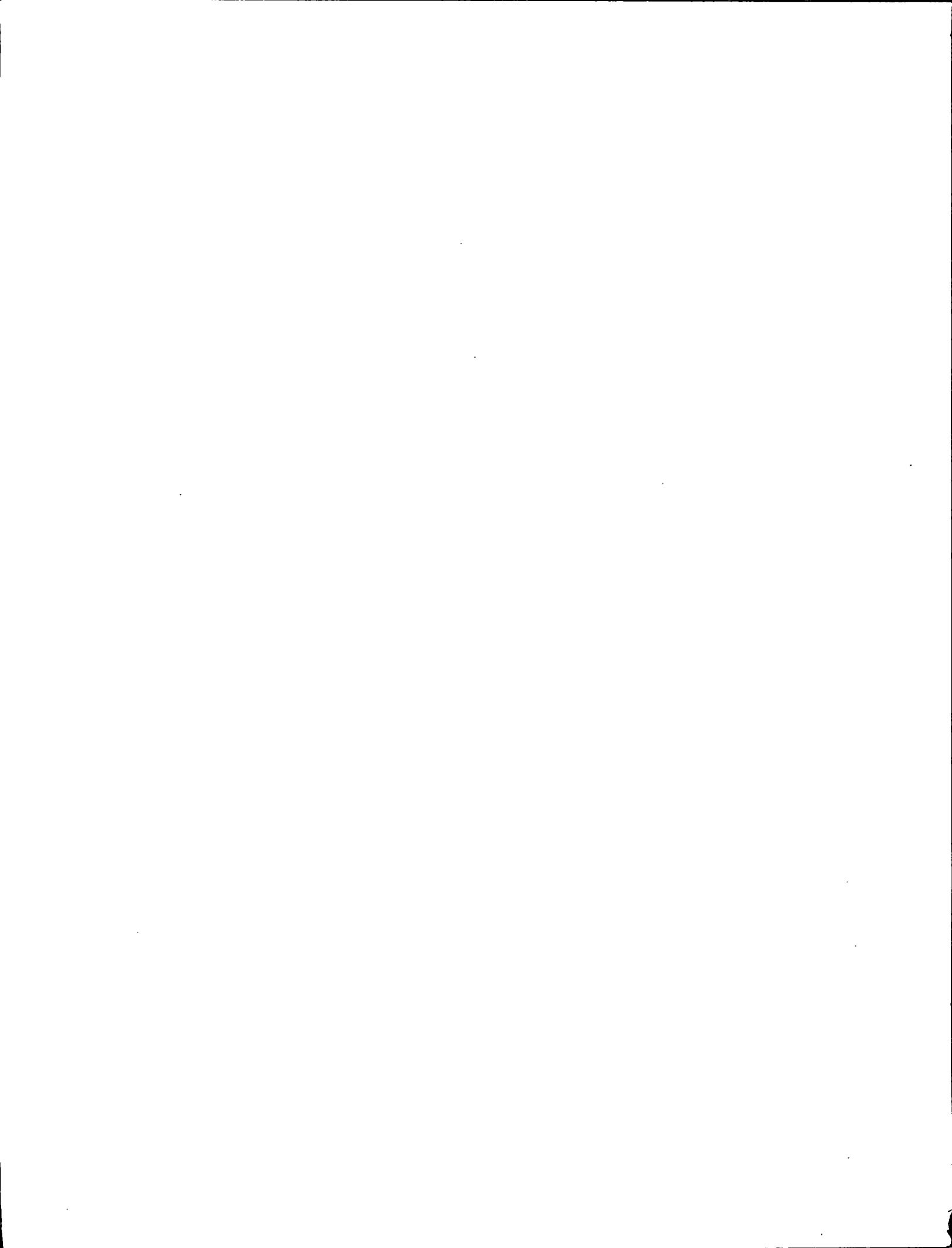
RESUELVE.-

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** La propiedad que ejerce el aquí demandado CESAR EMILIO GUEVARA ONOFRE. C.C. No 19.065.906, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-14368 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias.
2. **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** La propiedad que ejerce el aquí demandado CESAR EMILIO GUEVARA ONOFRE. C.C. No 19.065.906, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-199738 de la Oficina de Bogotá Zona Sur.
3. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que estén depositados o llegaren a depositarse en las Cuentas de Ahorros, Corrientes o cualquier otro título bancario o financiero de los señores KIMBERLY JOMANA RODRIGUEZ BARRERA C.C. No. 1.032.414.890 y CESAR EMILIO GUEVARA ONOFRE C.C. No. 19.005.906 en las siguientes entidades financieras de esta ciudad como son; Bancos de Bogotá, Davivienda, de Colombia, Occidente, Av Villas, Colpatria, Caja Social, Utrahuilca, Coonfie, Agrario de Colombia y Popular. Se limita la medida en \$25.000.000.

Por Secretaría librense los oficios para que se sirvan efectuarlos descuentos mensuales respectivos y situarlos a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta 410012041008005 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Neiva, bajo los términos y con las consecuencias que señalan los numerales 9 y 10 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Página: 1

Impreso el 1 de Julio de 2022 a las 12:12:07 pm

Con el turno 2022-232-6-3988 se calificaron las siguientes matrículas:

232-14368

Nro Matricula: 232-14368

CIRCULO DE REGISTRO: 232 ACACIAS No. Catastro: 500060100000006340003000000000

MUNICIPIO: ACACIAS DEPARTAMENTO: META VEREDA: URBANIZACION CIUDAD BACHUE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) LOTE 13 MANZANA 1 2 ETAPA CALLE 14A 34-61
- 2) CALLE 14 A # 34-61 URBANIZACION CIUDAD BACHUE SEGUNDA ETAPA
- 3) LOTE URBANO JUNTO CON LA CASA DE HABITACION SOBRE EL CONSTRUIDA - HOY "CASA-LOTE"

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 17/6/2022 Radicación 2022-232-6-3988
DOC: OFICIO 00937 DEL: 22/4/2022 JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 0427-EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - PROCESO
NO.2022-00296-00 EMBARGO SOBRE EL DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS GUZMAN YUDARCY

A: GUEVARA ONOFRE CESAR EMILIO CC# 19065906

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

|Fecha: | El registrador(a) |

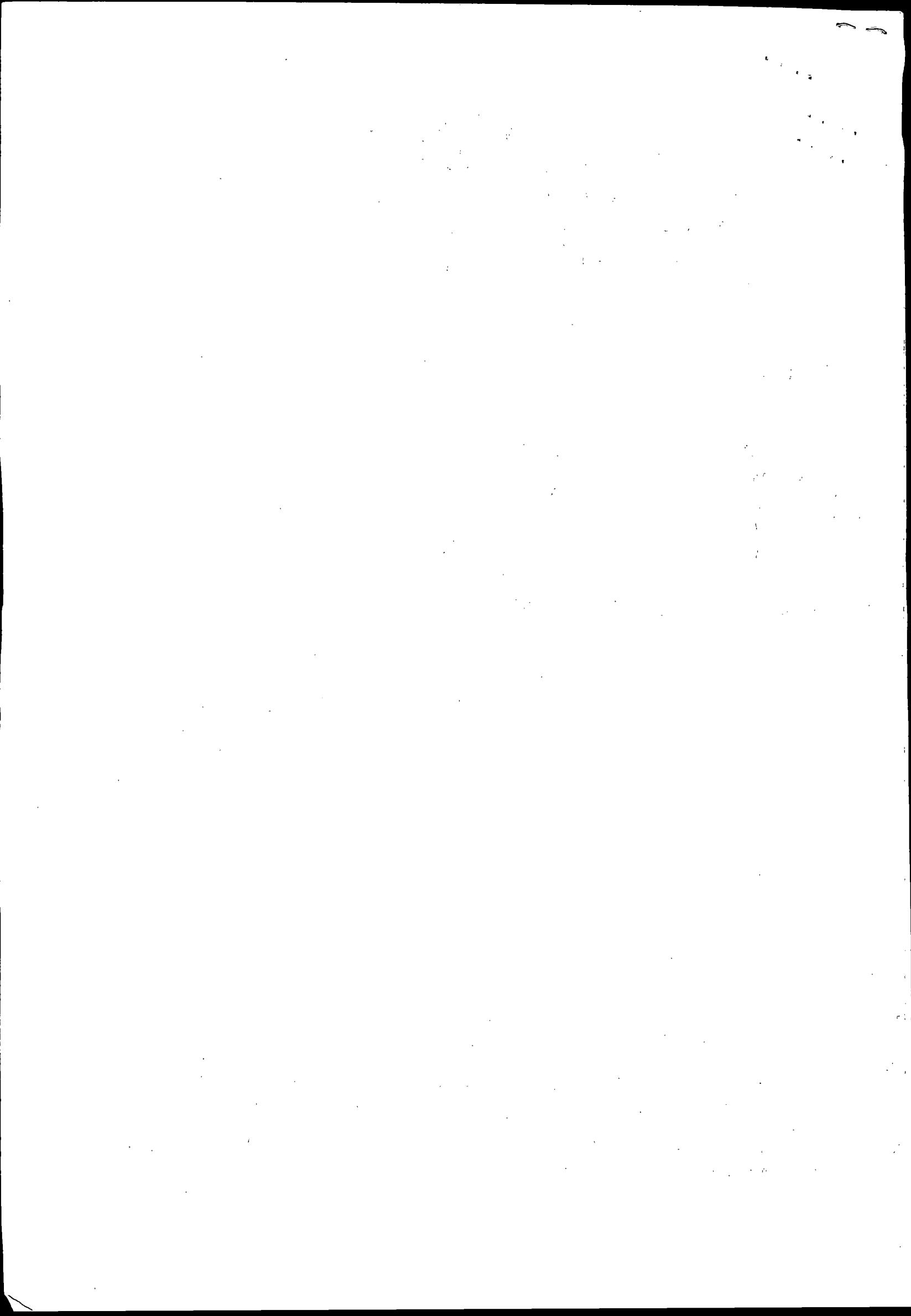
|Día |Mes |Año | Firma |

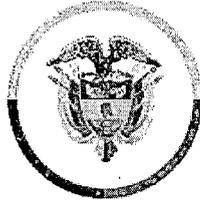
| | | | |

| | | | |

| | | | |

Usuario que realizo la calificacion: 96264





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 00937

Señor(a)
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Acacias- Meta

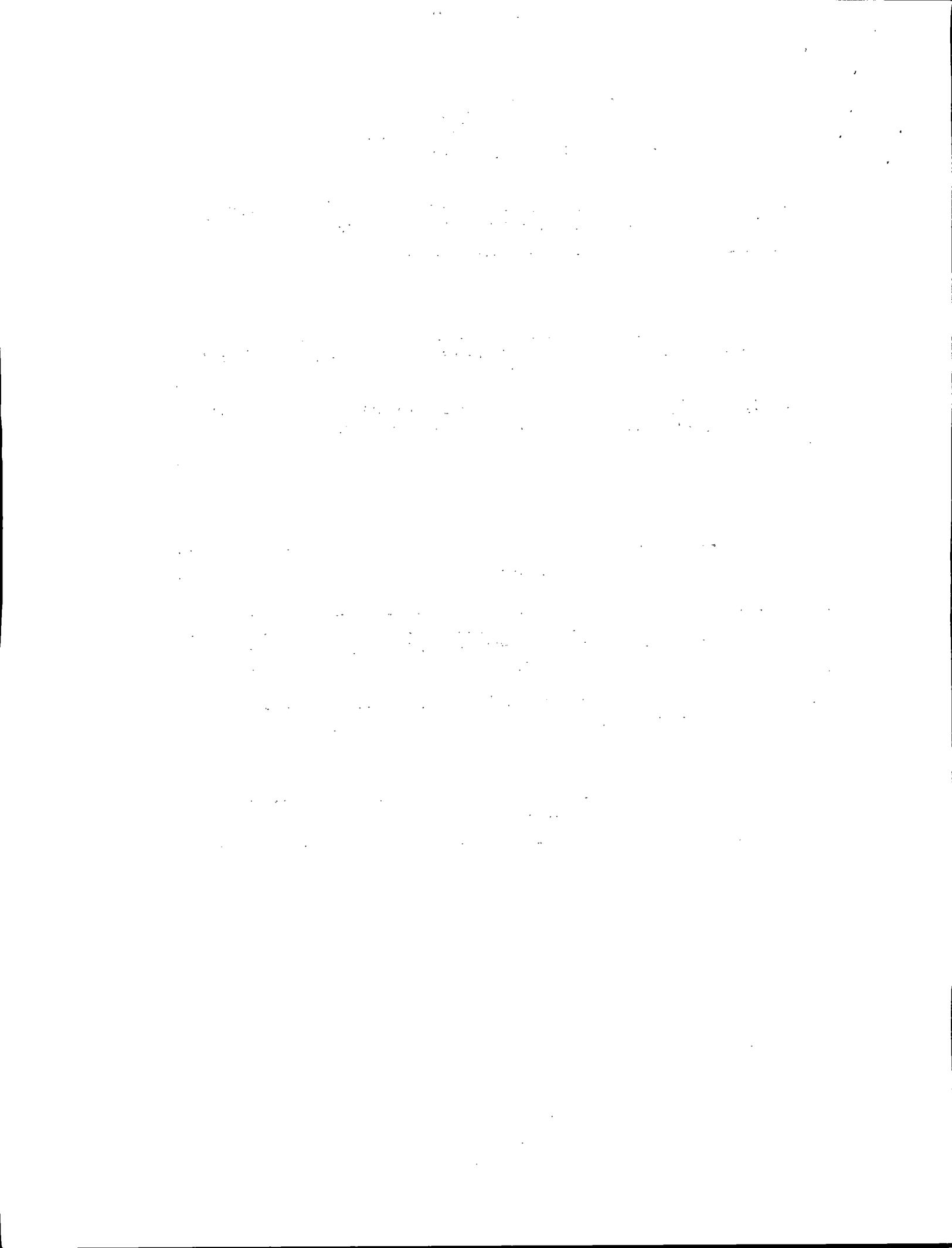
Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por YUDARCY VARGAS GUZMAN, identificado con la c.c. 55.173.818 y en contra los señores KIMBERLY JOMANA RODRIGUEZ BARRERA C.C. No. 1.032.414.890 y CESAR EMILIO GUEVARA ONOFRE C.C No. 19.005.906
Radicación No. 41-001-41-89-005-2022-00296-00

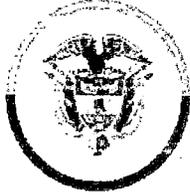
De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó **EL EMBARGO Y SECUESTRO** La propiedad que ejerce el aquí demandado CESAR EMILIO GUEVARA ONOFRE. C.C. No 19.065 906, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-14368 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias.

Sírvase tomar nota e informar oportunamente.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

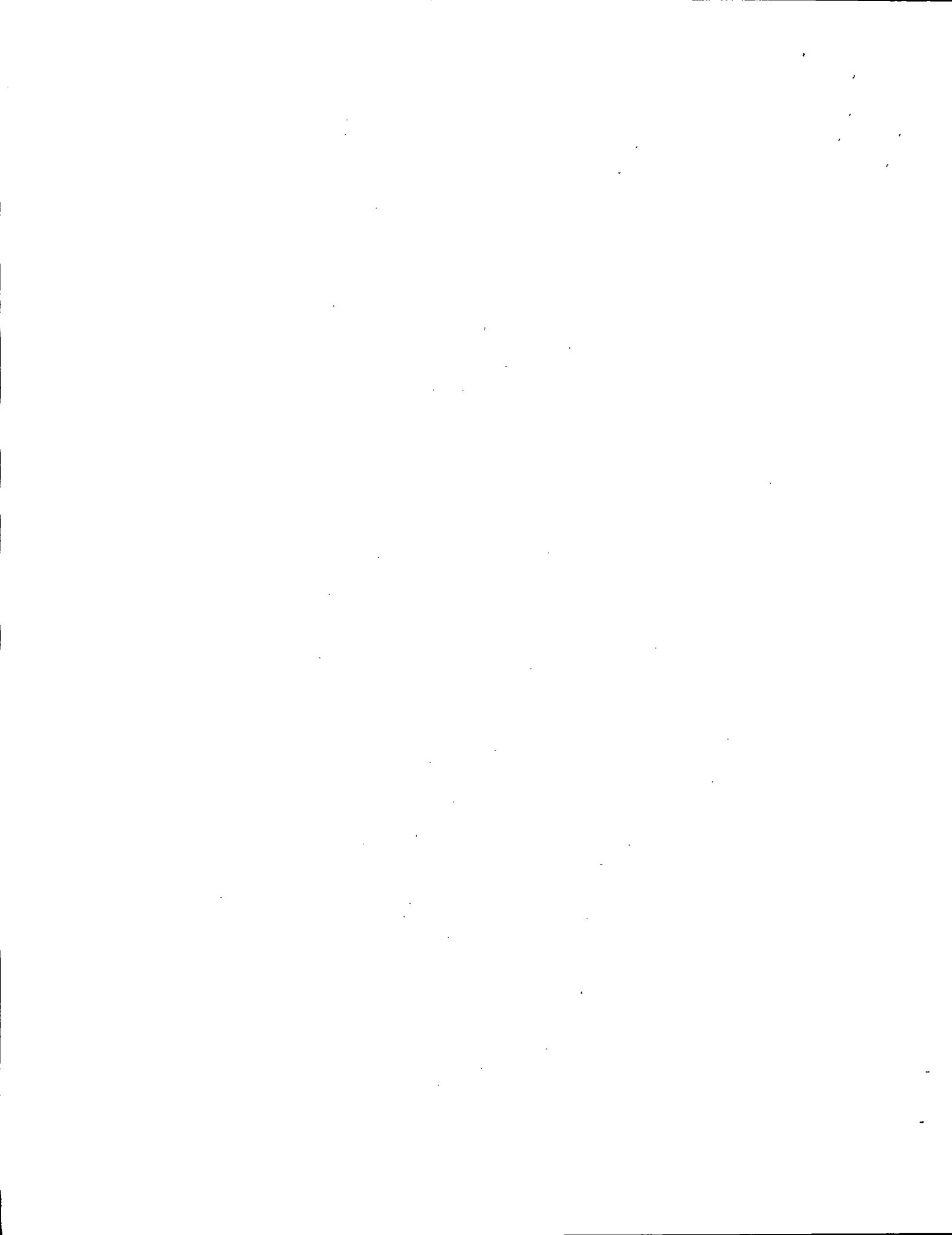
Neiva, 22 de abril de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 015 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : YUDARCY VARGAS GUZMAN
DEMANDADO : KIMBERLY JOHANA RODRIGUEZ BARRERA y CESAR EMILIO GUEVARA ONOFRE
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00296-00

Por reunir la presente solicitud los requisitos del art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.-

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** La propiedad que ejerce el aquí demandado CESAR EMILIO GUEVARA ONOFRE. C.C. No 19.065 906, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-14368 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias.
2. **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** La propiedad que ejerce el aquí demandado CESAR EMILIO GUEVARA ONOFRE. C.C. No 19.065 906, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-199738 de la Oficina de Bogotá Zona Sur.
3. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que estén depositados o llegaren a depositarse en las Cuentas de Ahorros, Corrientes o cualquier otro fífulo bancario o financiero de los señores KIMBERLY JOMANA RODRIGUEZ BARRERA C.C. No. 1.032.414.890 y CESAR EMILIO GUEVARA ONOFRE C.C No. 19.005.906 en las siguientes entidades financieras de esta ciudad como son; Bancos de Bogotá, Davivienda, de Colombia, Occidente, Av Villas, Colpatria, Caja Social, Utrahuilca, Coonfie, Agrario de Colombia y Popular. Se limita la medida en \$25.000.000.

Por Secretaría librense los oficios para que se sirvan efectuarlos descuentos mensuales respectivos y situarlos a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta 410012041008005 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Neiva, bajo los términos y con las consecuencias que señalan los numerales 9 y 10 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
RESEARCH REPORT

RESEARCH REPORT NO. 1000
PUBLISHED BY THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

CHICAGO, ILLINOIS
1954

1954

RESEARCH REPORT NO. 1000
PUBLISHED BY THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
CHICAGO, ILLINOIS
1954

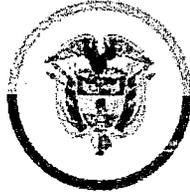
RESEARCH REPORT NO. 1000
PUBLISHED BY THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
CHICAGO, ILLINOIS
1954

RESEARCH REPORT NO. 1000
PUBLISHED BY THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
CHICAGO, ILLINOIS
1954

RESEARCH REPORT NO. 1000
PUBLISHED BY THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
CHICAGO, ILLINOIS
1954

1954

RESEARCH REPORT NO. 1000
PUBLISHED BY THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 00937

Señor(a)
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Acacias- Meta

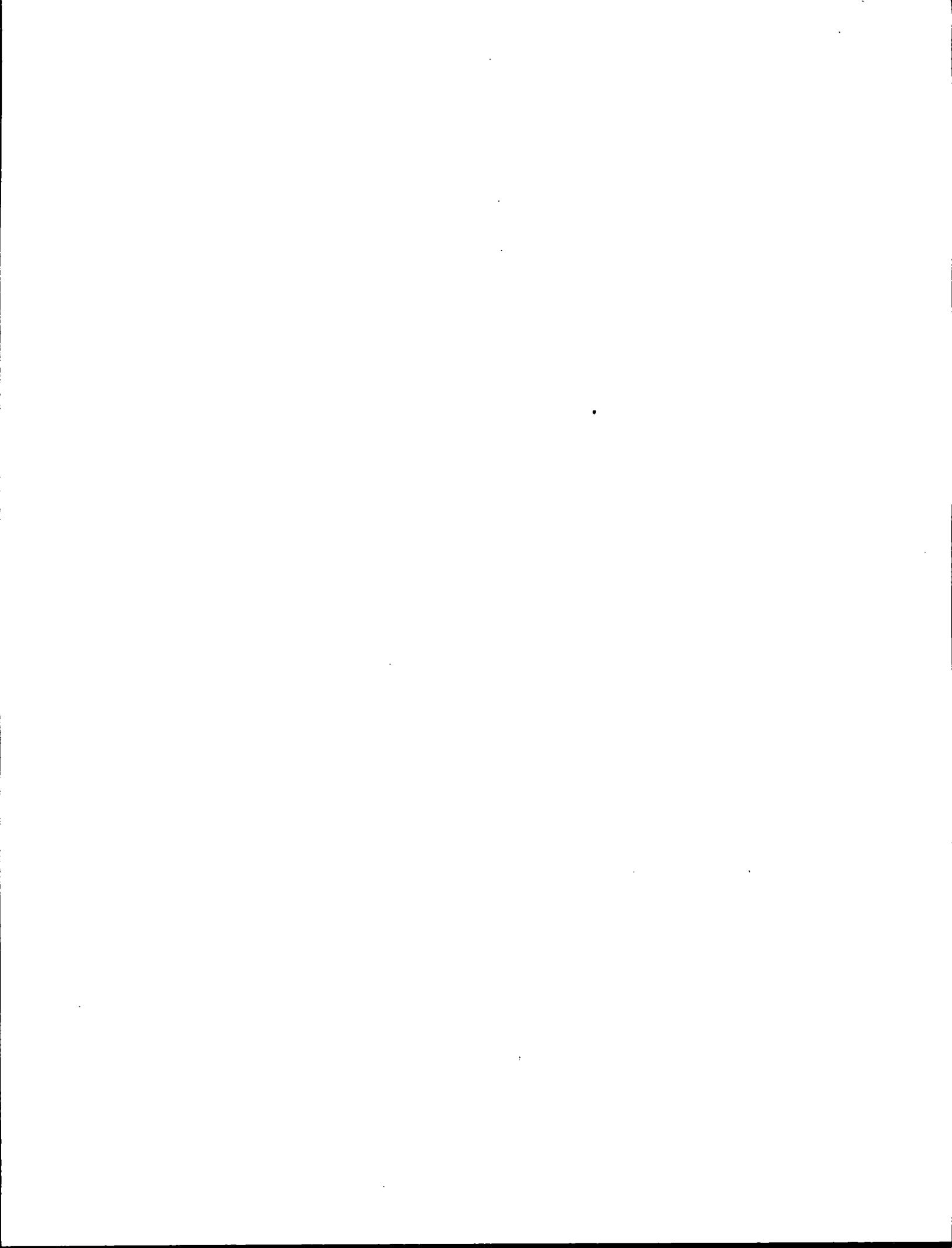
Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por YUDARCY VARGAS GUZMAN, identificado con la c.c. 55.173.818 y en contra los señores KIMBERLY JOMANA RODRIGUEZ BARRERA C.C. No. 1.032.414.890 y CESAR EMILIO GUEVARA ONOFRE C.C No. 19.005.906
Radicación No. 41-001-41-89-005-2022-00296-00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó **EL EMBARGO Y SECUESTRO** La propiedad que ejerce el aquí demandado CESAR EMILIO GUEVARA ONOFRE. C.C. No 19.065 906, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-14368 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias.

Sírvase tomar nota e informar oportunamente.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-



Acacias, Agosto 12 del 2022

Oficio: 630

Señora
LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria
**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES**
Huia - Neiva
Cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD: 41-001-41-89-005-2022-00296-00

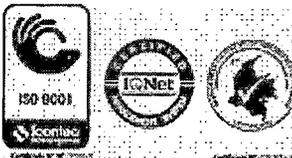
Comendidamente por medio del presente me permito enviar oficio de Embargo registrado que relaciono de la siguiente manera:

Oficio N° 00937 del 22-04-2022 JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Inscribió Embargo Radicado de la referencia de: YUDARCY VARGAS GUZMAN, Contra: CESAR EMILIO GUEVARA ONOFRE Registrado al folio de matrícula N° 232- 14368. Se adjunta correspondiente formulario de calificación y certificado.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


ANTONIO TORREGROZA FERNANDEZ
Registrador Seccional de Instrumentos Públicos
Acacias-Meta.
Proyectó Ginna Paola Gutierrez.



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 14 No. 15-17
Acacias, Meta – Colombia
E-mail: ofiregisacacias@supernotariado.gov.co
<http://www.supernotariado.gov.co>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER"
DEMANDADO: XIOMARA FERNANDA RAMIREZ TREJO Y ANDERSON JAIR QUINTANA NUÑEZ
RADICADO: 41-001-41-89-005-2022-00413-00

Revisado el proceso de la referencia, se tiene mediante auto del 16 de junio de 2022, se libró mandamiento de pago y que se ordenó la notificación de los demandados conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos; sin embargo, no se encuentra que la parte demandante envíe a este despacho constancias de notificación a los demandados.

Por esta razón el despacho requerirá a la parte demandante para que notifique a los demandados y envíe a este despacho los documentos que acrediten la notificación.

RESUELVE. -

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días realice las notificaciones personales y por aviso conforme a los artículos 291 y s.s. o conforme a lo indicado en la ley 2213 de 2022 so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 30 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 041 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el autoanterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR
DEMANDADA: MARIA DENI VALDERRAMA VALBUENA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00445-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la doctora JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS, apoderado de la parte demandante, **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR** identificada con el NIT 891.180.008-2, mediante la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantar las medidas cautelares que se encuentran vigentes, ordenar la entrega de los títulos judiciales a favor de la demandada en caso de que llegasen a existir, no condenar en costas a las partes y archivar definitivamente el proceso

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, en el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR identificada con el NIT 891.180.008-2 CONTRA MARIA DENI VALDERRAMA VALBUENA** identificada con C.C. 1.081.156.588 por el no pago de la obligación indicada en el pagaré GF-4880000182, del 16 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, Por Secretaría, procédase en tal sentido.

CUARTO: Ordenar la devolución de los títulos judiciales existentes a la parte demandada

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **30 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 871.1449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP
DEMANDADA: BLANCA LILIA RAMIREZ GUTIERREZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00485-00

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP**, identificado con NIT No. 901.412.514-0, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de los señores **BLANCA LILIA RAMIREZ GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.534.752 con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue **admitida** mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendaro **28 de julio de dos mil veintidós (2022)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El 01 de agosto de 2022, la señora **BLANCA LILIA RAMIREZ GUTIERREZ** fue notificada **personalmente**, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones, como se indica en la constancia secretarial.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de la señora **BLANCA LILIA RAMIREZ GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.534.752, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago; **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$916.300.00 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 871.1449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **30 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA